



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO

Medellín, ocho (08) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	Conflicto de competencia – Ejecutivo
DEMANDANTE	Bancolombia S.A.
DEMANDADO	Marjory Castro Martínez
RADICADO	050013103 009 2022 00346- 00
ASUNTO	Dirime conflicto de competencia entre el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples – Medellín y el Juzgado Veintisiete Civil Municipal de Medellín.

Se encuentra el proceso a Despacho para resolver el conflicto de competencia, trabado entre el JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES – MEDELLÍN y el JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN.

Por conducto de apoderado judicial, BANCOLOMBIA S.A., presentó demanda ejecutiva en contra de la señora MARJORY CASTRO MARTÍNEZ, con el fin de librar orden de apremio por el pagaré cuyo monto asciende a VEINTISIETE MILLONES SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS PESOS (\$27.063.200) adosado a la demanda, más intereses de mora a partir del día 29 de marzo de 2021¹.

Se indicó, además, que la competencia sería por el **domicilio de la demandada**, quien recibiría notificaciones en la CARRERA 76 A # 32-64 de MEDELLÍN².

El proceso fue repartido ante el JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN, quien por auto del 03 de febrero de 2022 **rechazó la demanda y remitió por competencia** a los JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE MEDELLÍN, bajo el argumento de que, al hallarse la demandada ubicada en el barrio SANTA MÓNICA, COMUNA 12, la competencia para conocer del presente asunto corresponde al Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de El Bosque³.

¹ Folio 03 del archivo Nro. 02 del expediente digital

² Folio 04 del archivo Nro. 02 del expediente digital

³ Archivo Nro. 03 del expediente digital



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO

Al recibir el expediente, el JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES – MEDELLÍN, planteó **conflicto negativo de competencia** al considerar que el domicilio de la demandada no se encuentra dentro de las áreas o comunas de su competencia, sino que se enmarca en el barrio Belén de la Comuna 16, por lo tanto, concluye que la misma recae en los Juzgados Civiles Municipales de Oralidad de Medellín.

Bajo este hilo fáctico, procede esta agencia judicial a dirimir el conflicto de competencia, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

1-. El presente asunto corresponde a un proceso contencioso de mínima cuantía, toda vez que, las pretensiones de la demanda no superan los 40 salarios mínimos mensuales legales vigentes, por lo que, su competencia se radicaría en los Jueces Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, claro está, en el evento de existir en el lugar, dando así cumplimiento a las reglas previstas para el factor territorial. En el caso de que no se cuente con dichos juzgados, de conformidad con el artículo 17 del C.G.P., la competencia recaerá en el Juez Civil Municipal del lugar, atendiendo a las disposiciones del artículo 28 de la misma codificación.

2-. Ahora, la regla **general** para determinar la competencia de un proceso por el factor territorial corresponde al domicilio del demandado. La norma dispone que:

“En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o ésta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante”.

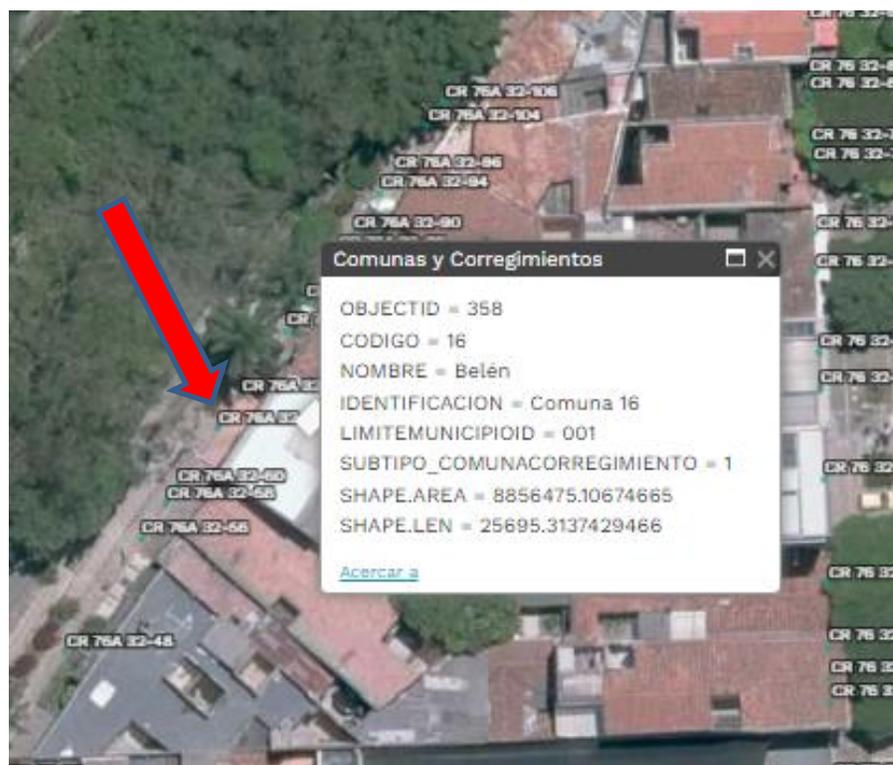


RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO

3-. En reminiscencia, el conflicto de competencia se suscita con ocasión a que el JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN consideró que la misma radica en el juez de la Comuna a la que hace parte el domicilio de la persona demandada, la cual encuentra que se ubica en la Comuna 12, en tanto, el JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES – MEDELLÍN discute que se ubica en la Comuna 16.

4-. Bien, acorde con la normativa expuesta y el punto sobre el cual se desata el conflicto de competencia, encontramos que el demandante en el acápite de “competencia y cuantía” eligió aquella “**por el domicilio de la demandada**”, indicando que la dirección es la CARRERA 76 A # 32-64 de Medellín⁴.

Al consultar el mapa de la ciudad de la plataforma del Municipio de Medellín, se observa que la dirección de la demandada, CARRERA 76 A # 32-64, se ubica en el **barrio Belén, Comuna 16** de la ciudad de Medellín, como pasa a visualizarse:



Consulta realizada el 02 de noviembre de 2022⁵

⁴ Folio 05 del archivo Nro. 02 del expediente digital

⁵https://www.medellin.gov.co/mapgis9/mapa.jsp?aplicacion=1&css=css/app_mapas_medellin.css



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO

Por lo tanto, le asiste razón al JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE de esta ciudad al proponer el conflicto de competencia, ya que, **la Comuna 16 no se encuentra asignada a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Medellín**. Así se desprende del Acuerdo CSJANTA19-205 del 24 de mayo de 2019, del Consejo Seccional de la Judicatura. En consecuencia, su conocimiento recae en un Juez Municipal de conformidad con el artículo 28 del C.G.P., en este caso, del **JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN** y así se dispondrá.

Por lo anterior, esta agencia judicial

RESUELVE

PRIMERO: Definir la competencia para conocer del presente proceso en el **JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Remítase por intermedio de la oficina de apoyo judicial el expediente al JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN para lo pertinente.

TERCERO: Comuníquese lo aquí decidido al JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES – MEDELLÍN, adjuntándole copia de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

YOLANDA ECHEVERRI BOHÓRQUEZ

JUEZ

LZ

Firmado Por:
Yolanda Echeverri Bohorquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 009
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd3b448b3fd93d21013367105643c0cc7e631b6b284ebd35c4988694cf60057a**

Documento generado en 08/11/2022 08:49:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>